



Firmado
Digitalmente por:
JUAN CARLOS
PAREDES
BARDALES
Fecha: 07/06/2021
19:58:21

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021002131

Firmado
Digitalmente por:
JOSEPH JESUS
CASTANEDA
UBILLUS
Fecha: 07/06/2021
19:38:43

Moyobamba, siete de junio de dos mil veintiuno

**ACTA ELECTORAL N. ° 074160-96-O
SAN MARTÍN - TOCACHE - UCHIZA**

VISTA, el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Mariscal Cáceres, correspondiente a la elección **Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021**; y,

CONSIDERANDOS

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta contiene error material (**tipos E y F**), por cuanto el *"Total de votos es mayor que el Total de Ciudadanos que Votaron y ambas menores al Total de Electores Hábiles"*; y, *"Votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el total de Ciudadanos que Votaron"*
2. **Referencia Normativa:** De acuerdo con el artículo 15°, numeral 15.3, del Reglamento aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, en el acta electoral en la que el *"[...] Total de ciudadanos que votaron es menor a la cifra obtenida de la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el total de ciudadanos que votaron [...]"*. Del mismo modo, la definición del acto de cotejo previsto en el artículo 5° literal n, que lo define como: *"[...]Es el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el JNE, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE. [...]"*; del mismo modo la definición del acto de cotejo previsto en el artículo 5° literal n, que lo define como: *"[...]Es el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el JNE, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE. [...]"*; y, lo previsto en el artículo 4° de la Ley Orgánica de Elecciones dispone: *"[...] que su interpretación, en lo pertinente, se debe realizar bajo la presunción de la validez del voto [...]"*.
3. **Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo, entre el acta remitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE, se comprueba que:
 - a. El *Total de ciudadanos que votaron* es **88**.
 - b. Los votos a favor de cada organización política y los votos blancos, nulos e impugnados suman **192**.
4. **Análisis y conclusión:** De acuerdo con el artículo 15°, numeral 15.3, del Reglamento aplicable a las actas observadas para la elección Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021; en el acta electoral en la que el *Total de ciudadanos que votaron* es la cifra **88**; y esta es menor a la cifra obtenida de la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos; y, d) los votos impugnados, siendo esta la cifra **192**, por lo que, se debe anular el acta electoral y cargar a los *votos nulos* el *Total de ciudadanos que votaron*. Asimismo, al haber desaparecido el otro error material carece de objeto emitir pronunciamiento alguno.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Moyobamba, en uso de sus atribuciones, previstas en el artículo 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones:





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MOYOBAMBA

RESOLUCION N° 01300-2021-JEE-MOYO/JNE



Firmado
Digitalmente por:
JUAN CARLOS
PAREDES
BARDALES
Fecha: 07/06/2021
19:58:23

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NULA** el acta electoral N.° **074160-96-O**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSIDERAR como el *Total de votos nulos*, la cifra **88**, en el acta electoral N.° **074160-96-O**.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Mariscal Cáceres.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss

Firmado
Digitalmente por:
ALBERTINA
SANCHEZ
MANAYAY
Fecha: 07/06/2021
19:48:40

JUAN CARLOS PAREDES BARDALES
Presidente

ALBERTINA SANCHEZ MANAYAY
Segundo Miembro

WILMER ALPINO VARGAS MEJIA
Tercer Miembro

JOSEPH JESUS CASTAÑEDA UBILLUS
Secretaria Jurisdiccional

Firmado
Digitalmente por:
WILMER ALPINO
VARGAS MEJIA
Fecha: 07/06/2021
20:23:53

GDCT/AJ1

